

Constancia Secretarial: Manizales, tres (03) de agosto de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00495-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, tres (03) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Juan Carlos Osorio Figueroa contra Jairo Alonso Acevedo López radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00495-00.

La demanda debe ser inadmitida por las siguientes razones:

1. No se cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P. ya que no se indicó el domicilio de la parte demandante ni el número de identificación del demandado. o la manifestación de que la desconoce.
2. Examinados los anexos obrantes en el proceso, se requiere para que la parte actora allegue la digitalización de las dos caras del título valor objeto de recaudo, pues al aportado le faltó el reverso, que hace parte integral del título

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Juan Carlos Osorio Figueroa contra Jairo Alonso Acevedo López

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Civil 011
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364eb755d535cbd8591a7f19deaef811b4dc2decd7b4a13fede83a633bc0c3d4**
Documento generado en 03/08/2021 03:00:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>